



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

25. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Concepto

Artículo 1º

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

- a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
- b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psico-social, de compañía y movilidad, información y gestión.

Prestación del Servicio y Gestión

Artículo 2º

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y se gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Tareas de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

- a) Tareas domésticas: Consisten en realizar con la ayuda de la persona mayor, si puede hacerlo, las tareas siguientes:
 - Planificación de menús adaptados a las necesidades dietéticas de cada persona.
 - Comprar los alimentos, cocinar, poner la mesa.
 - Hacer las camas.
 - Limpieza del hogar (barrer, limpiar muebles, puertas, ventanas, fregar el suelo, la vajilla)
 - Ordenar la casa.
 - Hacer la colada, tender la ropa, repararla y plancharla.
 - Poner la calefacción y encender el fuego.
- b) Tareas de cuidado personal: Consiste en ayudar a la persona estimulándola para que realice todo aquello que pueda por sí en las siguientes actividades de la vida diaria:
 - Levantarse
 - Asearse
 - Bañarse o ducharse
 - Deambular por la casa
 - Vestirse
 - Calzarse



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Peinarse
- Afeitarse
- Comer
- Subir y bajar escaleras

c) Tareas de ayuda en la vida social: Consisten en ayudar a la persona mayor en la realización de actividades como las siguientes:

- Pasear con ella
- Salir de compras juntas
- Ayudar a la persona en la realización de gestiones
- Leerle el periódico, un libro, si tiene muchas dificultades de visión
- Hablar y dialogar con la persona mayor.

d) Cuidados especiales.

Son los que se realizan con las personas que sufren graves dependencias. Siempre se desarrollará este trabajo bajo el control y la supervisión de los profesionales sanitarios. Los/as médicos/as y los /as enfermeros/as serán los/as responsables de la atención y facilitarán las indicaciones convenientes a los/as auxiliares para una correcta actuación. Consisten en la realización de tareas como las siguientes:

- Movilizaciones de la persona (en la cama o en el sillón) para la prevención de escaras y para aumentar la sensación de confort.
- Transferencias de la cama a la silla, de la silla al W.C., etc.
- Hacer la cama con la persona dentro.
- Higiene de incontinentes, cambio de pañales.
- Higiene de personas inmovilizadas.

Obligados al Pago

Artículo 3º

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuotas

Artículo 4º

Derogado por la ordenanza 25 bis. Reguladora de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio. (Cuota fiscal).

Condición de Beneficiario

Artículo 5º

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, personas con discapacidad, y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el Sr. Alcalde, el cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe del Alcalde se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Seguimiento, Regulación y Evaluación

Artículo 6º

1. Los servicios sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3. Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Pérdida de la Condición de Beneficiario

Artículo 7º

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa
- c) Por decisión de la Alcaldía Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La última modificación de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2012, num.284, fecha de su entrada en vigor, comenzando su aplicación efectiva a partir del día 1 de enero de 2013.